

UN LIBRARY

NOV 29 1979



NACIONES UNIDAS

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA



GENERAL

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/34/L.55  
27 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Trigésimo cuarto período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Medidas para mejorar la situación y garantizar el  
respeto de los derechos humanos y la dignidad de  
todos los trabajadores migratorios

Argelia, Barbados, Benin, Filipinas, Kenya, Madagascar,  
Malí, México, Pakistán, Rumania, Senegal, Túnez, Turquía  
y Yugoslavia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Afirmando la necesidad de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, intelectual o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando a este respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los instrumentos internacionales elaborados por la Organización Internacional del Trabajo y, en particular, el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la cuestión de los trabajadores migratorios que figuran en la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado y que, en ese contexto, las familias de los trabajadores migratorios tienen derecho a la misma protección que los trabajadores migratorios propiamente dichos,

Reconociendo por tanto la necesidad de prestar toda la atención requerida a las familias, y en particular a los hijos de los trabajadores migratorios, en todos los aspectos, especialmente el alojamiento, la salud y la educación,

Reafirmando que la relación entre trabajador y empleador es en sí misma fuente de derechos y obligaciones, y que por ello una violación o incluso una limitación de esos derechos de los trabajadores migratorios puede equivaler a una violación de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Expresando una vez más su profunda preocupación por el hecho de que, pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales y los diversos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios siguen sin poder ejercer sus derechos en la esfera laboral, tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes,

Afirmando que la estrecha cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Desarrollo Social, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud contribuirá a la búsqueda de soluciones encaminadas a mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias,

Teniendo presente la resolución 1979/13 del Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 33/163,

- 1) Toma nota del informe del Secretario General que figura en el documento A/34/535 de 18 de octubre de 1979;
- 2) Expresa su satisfacción por el número importante de respuestas que han remitido los Estados Miembros y las organizaciones internacionales interesadas a favor de la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;
- 3) Decide crear, a partir de su trigésimo quinto período de sesiones, un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, para que elabore una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;
- 4) Pide al Secretario General, en cumplimiento de las disposiciones que figuran en la resolución 1979/13 aprobada por el Consejo Económico y Social, que preste al grupo de trabajo todo el apoyo necesario con miras a facilitar la elaboración de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias;
- 5) Invita a las organizaciones internacionales interesadas a participar en la labor de este grupo de trabajo y a cooperar en la elaboración de dicha convención.